JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. **SE EXPIDE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, para quedar como sigue:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El ejercicio y control del gasto público de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, la evaluación del desempeño y la rendición de cuentas, deberán observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, los ordenamientos que expida la Secretaría de Administración y Finanzas y demás normativa que resulte aplicable.

El ejercicio del gasto público se sujetará al principio de anualidad y se ejecutará observando en todo momento la buena administración de los recursos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad sustantiva y enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

Toda proposición de ordenamiento normativo que implique recursos adicionales al Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2025 deberá contener la correspondiente iniciativa de ingreso y/o ajuste de objetivos y metas, a fin de mantener el equilibrio presupuestal.

ARTÍCULO 2. Para efectos del Decreto se entenderá por:

I. Administración Pública: Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México;

II. Alcaldía: Órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

III. Aspectos Susceptibles de Mejora: Hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones internas y externas, que pueden ser atendidas para la mejora del Programa presupuestario;

IV. Auditoría Superior: Auditoría Superior de la Ciudad de México;

V. Clasificador: Clasificador por Objeto del Gasto vigente;

VI. Clasificación por Tipo de Gasto: Relación de las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, Pensiones y Jubilaciones, y Participaciones, el cual deberá observarse por las Unidades Responsables del Gasto en el ejercicio de su presupuesto;

VII. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;

VIII. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;

IX. Cuenta Pública: Cuenta de la Hacienda Pública de la Ciudad de México;

X. Decreto: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025;

XI. Dependencias: Unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XII. Economías: Diferencia positiva del gasto público generada durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Egresos, una vez cumplidos los programas y metas establecidos y que se deriva de la obtención de mejores condiciones en la contratación de obras y/o en la adquisición de bienes y servicios;

XIII. Entidades: Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Sector Paraestatal de la Ciudad de México;

XIV. Gasto No Programable: Erogaciones que por su naturaleza no es posible identificar con un programa específico, tales como las destinadas al pago de emisiones de certificados bursátiles, el costo financiero de la deuda pública y los costos por cobertura de riesgo, los subsidios por concepto de estímulos fiscales, así como devoluciones de ingresos y las provisiones para atender desastres naturales;

XV. Gasto Programable: Erogaciones que realizan las Unidades Responsables del Gasto conforme al ámbito de sus atribuciones, destinadas a generar y proporcionar bienes y servicios públicos de calidad para el bienestar de la población;

XVI. Informe Trimestral: Informe de rendición de cuentas sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados que la Jefa de Gobierno presenta de manera trimestral al Congreso;

XVII. Informe Presupuestal del Flujo de Efectivo: Estado que muestra el movimiento presupuestal de ingresos y egresos a una fecha determinada del Sector Paraestatal;

XVIII. Ingresos Propios: Recursos que por cualquier concepto obtengan las Entidades, distintos de los que reciben por subsidios, aportaciones o transferencias del Sector Central y que deben registrarse en la Hacienda Pública local;

XIX. Inversión Pública: Erogaciones públicas de gasto de capital destinadas a la construcción, ampliación, rehabilitación, restructuración y/o conservación de la infraestructura pública y/o, en su caso, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, que permitan cumplir los objetivos contenidos en el instrumento de planeación; incluye los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo;

XX. Jefa de Gobierno: Jefa de Gobierno de la Ciudad de México;

XXI. Largo Plazo: Periodo que comprende más de 6 años;

XXII. Ley de Adquisiciones: Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México;

XXIII. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXIV. Ley de Participación Ciudadana: Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;

XXV. Ley de Austeridad: Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

XXVI. Mediano Plazo: Periodo que comprende más de 3 y hasta 6 años;

XXVII. Meta: Expresión numérica que se plantea a partir de una estimación objetiva del nivel esperado de mejoría a lograr en un periodo determinado, que se mide a través de indicadores de desempeño;

XXVIII. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): Instrumento de monitoreo construido con base en la Metodología del Marco Lógico que permite entender y mejorar el diseño de los Programas Presupuestarios identificando los objetivos, sus relaciones causales, indicadores, medios de verificación y supuestos o riesgos que pueden influir en su éxito o fracaso;

XXIX. Organismos Autónomos: Integrados por la Fiscalía General de Justicia, la Universidad Autónoma, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, y el Consejo de Evaluación, todos de la Ciudad de México;

XXX. Órganos de Gobierno: Integrados por el Congreso y el Tribunal Superior de Justicia, los cuales incluyen a la Auditoría Superior y el Consejo de la Judicatura, como órganos técnicos de aquellos, respectivamente, todos de la Ciudad de México;

XXXI. Órganos Desconcentrados: Unidades administrativas que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXXII. Presupuesto Autorizado: Asignación presupuestaria anual establecida en el Decreto para cada una de las Unidades Responsables del Gasto;

XXXIII. Presupuesto Basado en Resultados: Estrategia para asignar recursos en función del cumplimiento de objetivos previamente definidos, determinados por la identificación de demandas a satisfacer, así como por la evaluación periódica que se haga de su ejecución con base en indicadores de desempeño;

XXXIV. Presupuesto Devengado: Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de las Unidades Responsables del Gasto a favor de terceros por la recepción de conformidad, así como las que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

XXXV. Presupuesto de Egresos: Estimación financiera del gasto público en un ejercicio fiscal, por concepto de gasto corriente, inversión pública, amortización de la deuda y disminución de pasivos, pensiones y jubilaciones, y participaciones que realiza la Administración Pública de la Ciudad de México para la operación de los Programas Presupuestarios, así como los recursos previstos para los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno.

XXXVI. Presupuesto Modificado: Presupuesto de Egresos que resulta de aplicar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto autorizado, de conformidad con lo que establece la Ley de Austeridad;

XXXVII. Programa Presupuestario: Categoría programática-presupuestal que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los entes públicos generen bienes y servicios de calidad o realicen actividades de apoyo, que sirvan para cumplir con propósitos y fines susceptibles de ser medidos y que responden a las prioridades establecidas en la planeación del desarrollo.

XXXVIII. Proyectos de Coinversión: Aquellos encaminados al desarrollo de satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones requeridos para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, en donde la participación de la Administración Pública se da mediante la asociación con personas físicas o morales o la aportación de los derechos sobre bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado, a través de las figuras previstas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Adquisiciones y demás normativa aplicable;

XXXIX. Proyectos de Inversión: Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública y/o adquisición de bienes de capital, para la construcción, ampliación, adquisición, modificación, mantenimiento o conservación de activos fijos, con el propósito de atender una necesidad o problemática pública específica;

XL. Reglamento: Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

XLI. Reglas de Operación: Disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas de gobierno con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;

XLII. Resultado: Cambio sustantivo entre la situación descrita a través de una meta u objetivo programado en un periodo determinado y la situación que deriva de la intervención gubernamental al término del periodo;

XLIII. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

XLIV. Secretaría de la Contraloría: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

XLV. Sistema de Evaluación del Desempeño: Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Programas presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores de desempeño estratégicos y de gestión que permiten conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

XLVI. Subsidios: Asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para los diferentes sectores de la sociedad, a fin de fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

XLVII. Transferencias federales etiquetadas: Recursos que recibe de la Federación la Ciudad de México, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVIII. Unidades Responsables del Gasto: Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, así como cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y

XLIX. Valor Público: Acciones de gobierno enfocadas a atender las necesidades de la población para su bienestar, a través de la prestación de bienes y servicios de calidad, bajo los principios de igualdad, regularidad y accesibilidad.

ARTÍCULO 3. La interpretación del Decreto corresponde a la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO SEGUNDO
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 4. El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México se orienta a resultados para la generación de valor público en beneficio de la ciudadanía. El gasto neto total estimado del Sector Público local para el ejercicio fiscal 2025 asciende a la cantidad de 291,525,557,665 pesos y corresponde a la estimación contenida en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México aprobada para el ejercicio 2025, asegurando el balance presupuestario sostenible.

El gasto neto total se integra de la siguiente forma:

Gasto Programable 277,058,731,020
Gasto No Programable 14,466,826,645

ARTÍCULO 5. Las asignaciones previstas para las Dependencias y Órganos Desconcentrados ascienden a la cantidad de 117,848,428,643 pesos, conforme lo siguiente:

DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCETRADOS	**MONTO**
DEPENDENCIAS	97,541,577,808
01C001 JEFATURA DE GOBIERNO	244,341,510
02C001 SECRETARÍA DE GOBIERNO	738,024,608
03C001 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	279,864,287
04C001 SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	445,162,213
05C001 SECRETARÍA DE TURISMO	355,000,000
06C001 SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	1,514,596,669
07C001 SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	13,500,000,000
08C001 SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL	5,803,255,547
09C001 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	4,711,587,712
10C001 SECRETARÍA DE MOVILIDAD	6,951,328,314
11C001 SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	28,135,641,236
13C001 SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	359,197,462
15C006 TESORERÍA	4,451,296,000
16C000 DEUDA PÚBLICA	10,015,530,645
25C001 CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	1,638,562,124
26C001 SECRETARÍA DE SALUD	13,359,713,726
31C000 SECRETARÍA DE CULTURA	1,300,000,000
33C001 SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO	527,852,146
34C001 SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	141,106,142
35C001 SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES	174,081,732
36C001 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	1,378,905,172
38C001 SECRETARÍA DE LAS MUJERES	318,666,390
43C001 SECRETARÍA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,197,864,173
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	20,306,850,835
01CD03 CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO	2,252,155,175
01CD06 AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PUBLICA DE LA CDMX	308,221,442
02CDBP COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	23,773,485
02OD06 INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS	12,168,545
06CD03 SISTEMA DE AGUAS	15,000,000,000
06CD05 AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL	44,599,583
07CD01 PLANTA PRODUCTORA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS	1,403,068,956
11CD01 UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA	180,750,279
26CD01 AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA	35,742,701
36CD02 SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN COMUNITARIO PILARES	1,046,370,669
DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCETRADOS	**117,848,428,643**

ARTÍCULO 6. Las asignaciones para las Policías Auxiliar y Bancaria e Industrial, así como para la Autoridad del Centro Histórico ascienden a la cantidad de 21,100,554,600 pesos que se distribuyen de la siguiente forma:

POLICÍAS Y AUTORIDADES	**MONTO**
AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO	79,333,671

POLICÍA AUXILIAR	13,510,919,670
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL	7,510,301,259
TOTAL POLICÍAS Y AUTORIDADES	**21,100,554,600**

ARTÍCULO 7. Las asignaciones previstas para las Alcaldías suman la cantidad de 53,582,399,338 pesos, conforme a la siguiente distribución:

ALCALDÍA	**MONTO**
ÁLVARO OBREGÓN	3,950,093,854
AZCAPOTZALCO	2,457,998,932
BENITO JUÁREZ	2,784,307,844
COYOACÁN	3,499,497,199
CUAJIMALPA DE MORELOS	2,222,604,815
CUAUHTÉMOC	4,152,240,420
GUSTAVO A. MADERO	5,897,274,772
IZTACALCO	2,584,188,343
IZTAPALAPA	7,230,988,026
LA MAGDALENA CONTRERAS	2,174,478,065
MIGUEL HIDALGO	3,002,085,596
MILPA ALTA	1,918,307,300
TLÁHUAC	2,249,927,155
TLALPAN	3,387,821,271
VENUSTIANO CARRANZA	3,454,721,266
XOCHIMILCO	2,615,864,480
TOTAL ALCALDÍAS	**53,582,399,338**

Las Alcaldías deberán destinar al menos el 22 por ciento del presupuesto asignado a cada una de ellas para proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Para efectos del porcentaje señalado en el párrafo que antecede, las Alcaldías podrán contemplar las erogaciones que realicen con cargo a los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías y del Presupuesto Participativo en los capítulos de gasto 5000 y 6000 del Clasificador.

Tratándose de obra pública por administración, las Alcaldías podrán incluir en el porcentaje referido en el párrafo que antecede una fracción del gasto considerado en el capítulo 1000 del Clasificador, debiendo dicho recurso guardar relación directa con la participación específica del capital humano en los trabajos involucrados y congruencia respecto de la suma total de los capítulos de gasto en este tipo de obra.

La Secretaría de la Contraloría verificará la debida observancia de lo dispuesto en el presente artículo, requiriendo a las Alcaldías el soporte documental que se precise para acreditar su cumplimiento.

ARTÍCULO 8. El cálculo y la distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal e incentivos por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta de bienes inmuebles que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta corresponden a cada una de las Alcaldías respecto del monto total que se asigna a la Ciudad de México, se integra con base en la siguiente fórmula y coeficientes determinados por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, área facultada para su elaboración e interpretación:

$$PT\ Alc\ i, 2025 = PT\ Alc\ i, 2024 + \beta_i\ [PT\ CDMX\ 2025 - PT\ CDMX\ 2024]$$

Donde:

PT Alc i 2025	=	Monto participable total de la alcaldía i en 2025;
PT Alc i 2024	=	Monto participable total de la alcaldía i en 2024;
PT CDMX 2025	=	Monto que, del total asignado a la Ciudad de México por concepto de Participaciones Federales, se distribuye entre las alcaldías en 2025;
PT CDMX 2024	=	Monto que, del total asignado a la Ciudad de México por concepto de Participaciones Federales, se distribuyó entre las alcaldías en 2024;
β_i	=	Coeficiente de participación de la alcaldía i

$$\beta_i = \propto_1 \left(\frac{PobT_i}{\sum_1^{16} PobT_i}\right) + \propto_2 \left(\frac{PobP_i}{\sum_1^{16} PobP_i}\right) + \propto_3 \left(\frac{PobF_i}{\sum_1^{16} PobF_i}\right) + \propto_4 \left(\frac{SupU_i}{\sum_1^{16} SupU_i}\right) + \propto_5 \left(\frac{SupV_i}{\sum_1^{16} SupV_i}\right) + \propto_6 \left(\frac{SupC_i}{\sum_1^{16} SupC_i}\right)$$

Donde:

β_i	=	Coeficiente de participación de la alcaldía i
α_j	=	Coeficiente para ponderar el valor de cada variable
$PobT_i$	=	Población total de la alcaldía i de acuerdo con la información publicada en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI
$PobP_i$	=	Población en pobreza de la alcaldía i de acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza de CONEVAL 2020
$PobF_i$	=	Población flotante de la alcaldía i de acuerdo con una estimación basada en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI
$SupU_i$	=	Superficie urbana de la alcaldía i de acuerdo con el Marco Geoestadístico 2023 del INEGI
$SupV_i$	=	Superficie verde de la alcaldía i de acuerdo con el Marco Geoestadístico 2023 del INEGI
$SupC_i$	=	Superficie de conservación de la alcaldía i de acuerdo con los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de SEDUVI

	Variables	Coeficientes
$\alpha 1$	Población	**0.505274004010495**
$\alpha 2$	Población pobreza	**0.0753094361262871**
$\alpha 3$	Población flotante	**0.102966239471881**
$\alpha 4$	Superficie urbana	**0.148895226744195**
$\alpha 5$	Superficie verde	**0.0925550920125087**
$\alpha 6$	Superficie de suelo de conservación	**0.0750000016346329**
$\sum_{i=1}^{6} \alpha_i = 1$	Total	**1.0000000000000000**

Esta fórmula resulta aplicable a la distribución de los recursos provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, conocido como FEIEF, que en el supuesto de caída de la fuente de financiamiento Participaciones en ingresos federales, transfiera la Federación a la Ciudad de México en el transcurso del ejercicio fiscal.

En el caso particular de las participaciones a la venta final de gasolinas y diésel que corresponda a cada Demarcación Territorial, la distribución se realizará cuando menos en un 70 por ciento atendiendo a los niveles de población, de conformidad con el artículo 4º -A- de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9. Las asignaciones para las Entidades ascienden a 74,677,135,837.00 pesos y se distribuyen como sigue:

ENTIDADES	**MONTO**
02PDAV COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	40,043,527.00
02PDDP MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	13,250,262.00
03PDIV INSTITUTO DE VIVIENDA	9,000,000,000.00
06PDPA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	128,040,882.00
07PDIF INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	25,026,274.00
07PDIS INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES	134,221,730.00
08PDCP CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	29,728,790.00
08PDDF SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	2,658,354,308.00
08PDII INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	18,675,899.00

08PDIJ INSTITUTO DE LA JUVENTUD	165,992,797.00
08PDPS PROCURADURÍA SOCIAL	408,342,931.00
09PDLR CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA	4,412,219,842.00
09PDPA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR	1,819,421,395.00
09PDPP CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA	6,520,206,751.00
09PECM CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V.	694,422,366.00
09PESM SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.	122,495,182.00
10PDMB METROBÚS	3,182,000,000.00
10PDME SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO	23,000,000,000.00
10PDOR ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE	250,576,182.00
10PDRT RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (RTP)	2,949,781,065.00
10PDTE SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS	1,899,403,579.00
13PDEA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	40,096,138.00
13PDVA INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	308,889,728.00
26PDIA INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES	55,450,938.00
26PDSP SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA	3,608,532,039.00
31PDMP SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	146,555,641.00
33PDCL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	106,720,056.00
33PDIT INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO	45,249,523.00
34PDHB HEROICO CUERPO DE BOMBEROS	1,406,487,815.00
36PDID INSTITUTO DEL DEPORTE	137,600,256.00
36PDIE INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	1,206,477,287.00
36PDUS UNIVERSIDAD DE LA SALUD	197,249,619.00
41PDIP INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA	56,704,681.00
09PFCH FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO	45,442,351.00
09PFRC FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA	77,068,819.00
10P0TP FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO	535,195,200.00
31PFMA FIDEICOMISO MUSEO DE ARTE POPULAR MEXICANO	22,822,078.00
31PFME FIDEICOMISO MUSEO DEL ESTANQUILLO	11,153,573.00
31PFPC FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CINE MEXICANO	14,105,253.00
36PFEG FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO	6,763,319,986.00
01P0ES FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	14,720,595.00
04P0DE FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL	10,317,738.00
04P0DS FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL	555,052,836.00
05P0PT FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA	127,073,921.00
06P0FA FONDO AMBIENTAL PÚBLICO	1,611,790,862.00
09C003 PROVISIONES FINANCIERAS	100,000,000.00
10P0AC FONDO PÚBLICO DE ATENCIÓN AL CICLISTA Y AL PEATÓN	855,142.00
TOTAL	**74,677,135,837.00**

ARTÍCULO 10. Conforme a las previsiones de ingresos que contempla la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, con la finalidad de generar una distribución equilibrada de los recursos públicos entre las diversas áreas ejecutoras del gasto, y en observancia de la autonomía presupuestaria que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos ostentan en materia de aprobación de sus proyectos de presupuesto, en correlación con la obligatoriedad que mandata la Constitución Política de la Ciudad de México a los entes públicos respecto de sujetar los

Presupuestos de Egresos a las previsiones de ingresos de la hacienda pública, de conformidad con el criterio de unidad presupuestaria y financiera, la naturaleza unitaria y los principios de proporcionalidad, equidad y efectividad que rigen la hacienda pública de la Ciudad de México, las asignaciones de recursos públicos para los Órganos de Gobierno importan la cantidad de 9,868,615,563.80 pesos y para los Organismos Autónomos suman la cantidad de 14,448,423,683.23 pesos. La integración de dichos montos es la siguiente:

ÓRGANOS AUTÓNOMOS	**MONTO**
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	14,448,423,683.23
21A000 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	558,783,492.43
22A000 JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	354,763,245.11
23A000 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	516,284,531.80
24A000 INSTITUTO ELECTORAL [1_/]	2,153,026,964.25
27A000 TRIBUNAL ELECTORAL	350,233,997.00
29A000 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	1,782,609,300.00
32A000 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS	158,291,456.27
40A000 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA	8,552,082,000.00
42A000 CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	22,348,696.37
ÓRGANOS DE GOBIERNO	9,868,615,563.80
17L000 CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	1,766,307,510.00
18L000 AUDITORÍA SUPERIOR	428,195,760.00
19J000 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA [2_/]	7,431,111,200.00
20J000 CONSEJO DE LA JUDICATURA	243,001,093.80
TOTAL	**24,317,039,247.03**

1_/Incluye una provisión de recursos por 785,049,530.00 pesos, para cubrir los gastos de la elección por voto popular de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, en caso de ser aprobadas las modificaciones relativas a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Procesal Electoral, ambos de la Ciudad de México. De igual manera, incluye las provisiones necesarias para el Financiamiento Público de Partidos Políticos y para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

2_/Incluye una provisión presupuestal por 357,557,400.00 pesos para el pago de las personas titulares de magistratura y juzgados que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía, en caso de ser aprobada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de reforma al Poder Judicial, en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. La asignación prevista para el pago de emisiones de certificados bursátiles, así como del costo financiero de la deuda pública y los costos por cobertura de riesgo asciende a la cantidad de 10,015,530,645 pesos. El pago por devoluciones de ingresos asciende a 200,000,000 pesos.

La asignación contemplada para el concepto de estímulos fiscales a la población de la Ciudad de México representa un monto de 4,243,000,000 pesos.

La administración, control y ejercicio de los recursos para el pago de la deuda pública y de estímulos fiscales, así como las asignaciones previstas para la reserva de pago de emisiones de certificados bursátiles se encomiendan a la Secretaría.

ARTÍCULO 12. Conforme a las previsiones que establece el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera se considera la cantidad de 100,000,000 pesos como aportación al Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México, también identificado como Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México “FONADEN CDMX”. Esta aportación abona al cumplimento de lo dispuesto por la Ley de Austeridad en el artículo 80, párrafo quinto.

ARTÍCULO 13. Para el pago de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial de los entes públicos locales previsto en el artículo 20 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial vigente en la Ciudad de México se destina la cantidad de 62,855,345 pesos que se ejercerán a través de las Unidades Responsables del Gasto que alojan el recurso para hacer frente a las obligaciones determinadas por resolución o sentencia firme que emita la autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

TÍTULO TERCERO
CLASIFICACIONES DEL GASTO

ARTÍCULO 14. Sujeto a lo señalado en el artículo tercero transitorio del Decreto, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación:

a) El gasto público atendiendo a la Clasificación Funcional se distribuye de la siguiente forma:

FINALIDAD	FUNCIÓN	DENOMINACIÓN	MONTO
		TOTAL	**291,525,557,665**
1		**GOBIERNO**	**91,480,630,980**
1	1	Legislación	2,194,503,270
1	2	Justicia	23,640,538,144
1	3	Coordinación de la política de gobierno	5,530,512,409
1	5	Asuntos Financieros y Hacendarios	8,060,256,257
1	7	Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	49,292,688,788
1	8	Otros Servicios Generales	2,762,132,111
2		**DESARROLLO SOCIAL**	**134,076,021,025**
2	1	Protección Ambiental	10,352,854,151
2	2	Vivienda y Servicios a la Comunidad	62,647,974,460
2	3	Salud	18,290,338,649
2	4	Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	5,058,935,698
2	5	Educación	11,970,699,485
2	6	Protección Social	23,500,603,217
2	7	Otros Asuntos Sociales	2,254,615,365
3		**DESARROLLO ECONÓMICO**	**55,869,803,287**
3	1	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	3,343,668,503
3	2	Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	4,800,000
3	4	Minería, Manufacturas y Construcción	12,428,959,508
3	5	Transporte	38,750,333,360
3	7	Turismo	415,794,671
3	8	Ciencia, Tecnología e Innovación	317,001,297
3	9	Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	609,245,948
4		Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	10,099,102,373
4	1	Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	10,099,102,373

b) Las asignaciones conforme a la Clasificación de Programas Presupuestarios se distribuyen de la siguiente forma:

PROGRAMAS	IMPORTE
GASTO PROGRAMABLE	**277,058,731,020.00**
Provisión de Bienes Públicos	1,212,804,145.00
Prestación de Servicios Públicos	147,961,345,087.74
Promoción y Fomento	3,200,641,616.00

Regulación y Supervisión	876,541,598.00
Pensiones y Jubilaciones	11,368,521,485.00
Proyectos de Inversión	28,034,611,248.00
Apoyo al Proceso Presupuestario y Para la Mejorar la Eficiencia Institucional	24,941,112,574.23
Desastres Naturales	2,597,744,685.00
Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	1,735,370,420.00
Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	3,139,502,315.00
Específicos	26,470,618,504.03
Sujetos a Reglas de Operación	23,331,346,023.00
Otros subsidios	2,188,571,319.00
GASTO NO PROGRAMABLE	**14,466,826,645.00**
Costo Financiero, Deuda o Apoyo Deudores y Ahorradores de la Banca	10,015,530,645.00
Otros subsidios	4,451,296,000.00

ARTÍCULO 15. Conforme a las asignaciones previstas en Decreto y acorde a las necesidades de los habitantes de la Ciudad de México se establecen las siguientes Prioridades de Gasto:

PRIORIDADES DE GASTO	
1.2	Justicia
1.7	Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior
2.1	Protección Ambiental
2.2	Vivienda y Servicios a la Comunidad
2.3	Salud
2.5	Educación
2.6	Protección Social
3.5	Transporte

TÍTULO CUARTO
ALCALDÍAS

CAPÍTULO I
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 16. El ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo se sujetará a lo previsto en la Ley de Austeridad, Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, Ley de Adquisiciones, Ley de Obras Públicas, Ley de Participación Ciudadana, Guía Operativa, Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para mejorar el funcionamiento de los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de las actividades de seguimiento de la ejecución de los proyectos ganadores de la consulta de presupuesto participativo, y demás normativa aplicable, y deberá estar alineado con los instrumentos de planeación de la Ciudad y de la Alcaldía.

ARTÍCULO 17. Conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el recurso del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2025 será de 2,143,295,975 pesos, los cuales se encuentran comprendidos en las asignaciones previstas en el artículo 7 del Decreto.

ALCALDÍA	**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025**
ÁLVARO OBREGÓN	158,003,754
AZCAPOTZALCO	98,319,957
BENITO JUÁREZ	111,372,314
COYOACÁN	139,979,888
CUAJIMALPA DE MORELOS	88,904,193
CUAUHTÉMOC	166,089,617
GUSTAVO A. MADERO	235,890,991
IZTACALCO	103,367,534
IZTAPALAPA	289,239,521

LA MAGDALENA CONTRERAS	86,979,123
MIGUEL HIDALGO	120,083,424
MILPA ALTA	76,732,292
TLÁHUAC	89,997,086
TLALPAN	135,512,851
VENUSTIANO CARRANZA	138,188,851
XOCHIMILCO	104,634,579
TOTAL	**2,143,295,975**

Los recursos que las Alcaldías ejerzan con cargo al Presupuesto Participativo en los capítulos de gasto 5000 y 6000 del Clasificador se considerarán como parte del porcentaje de las asignaciones que se deben cubrir para 2025, conforme lo señala el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 18. Los recursos del Presupuesto Participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme lo establece la Ley de Participación Ciudadana:

I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.

II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:

a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;

b) Incidencia delictiva;

c) Condición de pueblo originario;

d) Condición de pueblo rural;

e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

f) Población flotante, en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.

Los componentes fijo y variable quedan de la siguiente forma:

ALCALDÍA	**PARTICIPATIVO 2025**	**COMPONENTE FIJO 50%**	**COMPONENTE VARIABLE SUJETO A FORMULA 50%**
ÁLVARO OBREGÓN	158,003,754	79,001,877	79,001,877
AZCAPOTZALCO	98,319,957	49,159,979	49,159,979
BENITO JUÁREZ	111,372,314	55,686,157	55,686,157
COYOACÁN	139,979,888	69,989,944	69,989,944
CUAJIMALPA DE MORELOS	88,904,193	44,452,097	44,452,097
CUAUHTÉMOC	166,089,617	83,044,809	83,044,809
GUSTAVO A. MADERO	235,890,991	117,945,496	117,945,496
IZTACALCO	103,367,534	51,683,767	51,683,767
IZTAPALAPA	289,239,521	144,619,761	144,619,761
LA MAGDALENA CONTRERAS	86,979,123	43,489,562	43,489,562
MIGUEL HIDALGO	120,083,424	60,041,712	60,041,712
MILPA ALTA	76,732,292	38,366,146	38,366,146
TLÁHUAC	89,997,086	44,998,543	44,998,543
TLALPAN	135,512,851	67,756,426	67,756,426

VENUSTIANO CARRANZA	138,188,851	69,094,426	69,094,426
XOCHIMILCO	104,634,579	52,317,290	52,317,290
TOTAL	**2,143,295,975**	**1,071,647,988**	**1,071,647,988**

ARTÍCULO 19. La Secretaría deberá publicar en la Gaceta Oficial la distribución del Presupuesto Participativo 2025, determinada con base en la fórmula elaborada por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México para la asignación correspondiente al componente variable, y a la integración del monto total aplicable a cada Unidad Territorial, para efectos presupuestales, de difusión que deba dar el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como de observancia por parte de las Alcaldías.

La fórmula es la siguiente:

La asignación $A_{j,i}$ del presupuesto participativo, para cada colonia, barrio o pueblo i de la alcaldía j, es:

$$A_{j,i} = \frac{1}{2}\left(\frac{1}{Tot_j}\right)PPj \; + \; \frac{1}{2}\left(0.35\frac{Pob_{j,i}}{Pob_j} + 0.35\frac{Pbr_{j,i}}{Pbr_j} + 0.01\frac{Rur_{j,i}}{Rur_j} + 0.01\frac{Pbl_{j,i}}{Pbl_j} + 0.15\frac{Del_{j,i}}{Del_j}\right)PP_j + Cj$$

Los pesos resultantes son:

a) 0.35 para población;
b) 0.35 para número de pobres;
c) 0.15 para número de delitos;
d) 0.01 para condición rural, y
e) 0.01 para condición de pueblo originario.

Observaciones:
1. La variable para pueblos originarios es una variable de decisión: toma el valor 1 si se cumple con la condición de ser pueblo originario, y 0 en caso contrario.
2. Para las alcaldías donde no hay pueblos originarios, el cociente $Pbl_{j,i}/Pbl_j$ siempre es 0. Cuando no hay población en condición rural, el cociente $Rur_{j,i}/Rur_j$ también es cero.

Variables:

PP_j = Presupuesto Participativo para la alcaldía j
$A_{j,i}$ = Asignación por UT $\boldsymbol{i}$ en la alcaldía j
Tot_j = Total de UT de la alcaldía j
$Pob_{j,i}$ = Población de UT $\boldsymbol{i}$ de la alcaldía j
Pob_j = Población de la alcaldía j
$Pbr_{j,i}$ = N° de personas en situación de pobreza en **UT** $\boldsymbol{i}$ de la alcaldía j
Pbr_j = N° de personas en situación de pobreza en la alcaldía j
$Pbl_{j,i}$ = Condición de pueblo originario
Pbl_j = Total de pueblos originarios de la alcaldía j
$Rur_{j,i}$ = Condición rural
Rur_j = UT de la alcaldía j en condición rural
$Del_{j,i}$ = Número de delitos en **UT** $\boldsymbol{i}$ de la alcaldía j
Del_j = Número de delitos en la alcaldía j
C_j = Constante de ajuste para la alcaldía j

CAPÍTULO II
FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDÍAS

ARTÍCULO 20. Conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General para la Operación, Asignación y Disposición de los Recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, las asignaciones alojadas en el Fondo sólo podrán destinarse a los rubros que mandata la Constitución Política de la Ciudad de México, de acuerdo con lo siguiente:

I. Proyectos destinados al equilibrio territorial, como instrumentos de desarrollo económico de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 17, Apartado B, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México;

II. Proyectos para la salvaguardia, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, biocultural, rural y urbano territorial con fundamento en los artículos 18, Apartado A, numeral 3, segundo párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México y 9 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial el 29 de octubre de 2020 y sus reformas, y

III. Proyectos en materia de infraestructura para el desarrollo integral y equilibrado, a fin de erradicar la desigualdad económica y social con fundamento en el artículo 21, apartado D, fracción II, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 55, numeral 4 de la propia Constitución Política.

Las erogaciones que las Alcaldías realicen con cargo a los recursos del Fondo se incluirán como parte del porcentaje que se debe cubrir para 2025, conforme lo señala el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 21. En el caso de las acciones, programas y proyectos que se propongan para la salvaguardia, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, biocultural, rural y urbano territorial se deberá contar con la Opinión Favorable de la Comisión Interinstitucional que señala la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 22. En 2025, el Fondo dispondrá de los recursos alojados en la cuenta bancaria específica que no hayan sido ejercidos por las Alcaldías al cierre de 2024, así como sus rendimientos financieros, más el 10 por ciento de los remanentes de libre disposición que reporte la Secretaría en el Informe de Cuenta Pública 2024.

La Secretaría, en la distribución de los recursos del Fondo, contemplará un componente fijo, así como uno variable en el que se ponderará la eficiencia en la evolución del gasto de las Alcaldías.

TÍTULO QUINTO
GESTIÓN PARA RESULTADOS Y ENFOQUES DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I
PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 23. La Ciudad de México, en materia de gasto público, se conduce bajo el modelo de cultura organizacional denominado Gestión para Resultados, con enfoque en el bienestar de la población; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán alinear los objetivos a cumplir en sus Programas presupuestarios con el instrumento de planeación vigente y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; además de establecer con claridad los resultados esperados, fijar metas que reflejen el valor público previsto, y diseñar indicadores de desempeño estratégicos y de gestión, conforme a las disposiciones específicas que emita la Secretaría.

Los Programas Presupuestarios que operen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán concebir un horizonte de mediano plazo, considerando la acción interinstitucional e intersectorial, privilegiando en todo momento que la intervención gubernamental genere valor público y contribuya al bienestar de la población de la Ciudad de México.

Los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno deberán llevar a cabo el proceso de implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme a las disposiciones contenidas en los ordenamientos federales y locales aplicables.

ARTÍCULO 24. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados deberán sujetarse a la estructura programática aprobada para 2025, la cual no podrá ser modificada, salvo que se cuenten con opinión favorable de la Secretaría, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 25. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto, por sí o a través de las personas servidoras públicas designadas como enlaces institucionales y enlaces operativos, ejecutarán las tareas para la consolidación del Presupuesto basado en Resultados, sujetándose a las disposiciones que con carácter de observancia general expida la Secretaría.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías capacitarán a los servidores públicos encargados de la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto en materia del Presupuesto basado en Resultados; la Secretaría podrá coadyuvar con acciones de profesionalización de las personas servidoras públicas que desarrollen estas tareas específicas.

Los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno se podrán integrar a la capacitación que lleve a cabo la Secretaría.

ARTÍCULO 26. La Secretaría podrá realizar las modificaciones que estime procedentes a las estructuras programáticas, en cuanto a su alineación, clasificación funcional y modalidad, a fin de propiciar una mejor vinculación con el instrumento de planeación y la agrupación del gasto, según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen las Unidades Responsables del Gasto, en observancia a las clasificaciones emitidas por el CONAC.

ARTÍCULO 27. La Secretaría aprobará los indicadores de desempeño que diseñen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, integrándolos al Sistema de Evaluación de Desempeño que la Secretaría opera para la generación de información relativa al grado de cumplimiento de las metas previstas.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías observarán las disposiciones que contenga el Programa Anual de Evaluación que emita la Secretaría, atenderán el proceso para las evaluaciones y desahogarán los Aspectos Susceptibles de Mejora que del mismo deriven, conforme a sus atribuciones.

Los Informes Trimestrales de las Unidades Responsables del Gasto contendrán el enfoque a resultados, por lo que en su elaboración se deberán observar las disposiciones que la Secretaría emita para el cumplimiento, en tiempo y forma, de la obligación de rendición de cuentas ante el Congreso.

CAPÍTULO II
ENFOQUES TRANSVERSALES

ARTÍCULO 28. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de sus Programas presupuestarios, deberán introducir la perspectiva de igualdad sustantiva, de atención de niños, niñas y adolescentes, el enfoque de derechos humanos y el de sustentabilidad ambiental; y considerar acciones de protección civil, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

ARTÍCULO 29. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías elaborarán los informes de transversalidad, observando las disposiciones que para su integración y gestión emita cada Ente Rector de la política transversal. La Secretaría coadyuvará con éstos últimos, en lo relativo a metodología y aplicación del Presupuesto basado en Resultados.

CAPÍTULO III
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 30. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados serán las responsables de su manejo y aplicación, del cumplimiento de los objetivos de los Programas presupuestarios, calendarios presupuestales autorizados y metas establecidas; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto, en materia financiera y contable; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables, siendo su responsabilidad la adecuada clasificación del gasto conforme a los capítulos, conceptos, partidas genéricas y partidas específicas del Clasificador.

ARTÍCULO 31. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados, sin afectar el presupuesto aprobado, responderán por las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente sus respectivos adeudos o por otra causa que les sea imputable, conforme a sus atribuciones y funciones, en observancia de las disposiciones legales correspondientes.

Tratándose de las Entidades, el pago de dichos adeudos requerirá además la autorización específica de su Órgano de Gobierno.

Las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados deberán informar a la Secretaría de la Contraloría sobre las autorizaciones y pagos que se realicen en términos de este artículo.

ARTÍCULO 32. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, con excepción de los anticipos que procedan por disposición legal, y lo previsto en el párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad, en los términos de la legislación aplicable.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que otorguen anticipos durante el ejercicio fiscal 2025 deberán realizar el registro correspondiente a efecto de llevar su seguimiento e informarlo a la Secretaría conforme sea requerido.

ARTÍCULO 33. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías cuya asignación aprobada en el Decreto se soporte con fuentes de financiamiento provenientes de recursos propios y/o ingresos de aplicación automática, a fin de asegurar el equilibrio presupuestario y financiero, deberán establecer compromisos con base en contratos abiertos, en los que se señalará la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento y, en el caso de servicios, el plazo mínimo y máximo para la prestación o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, en términos de lo que establece la Ley de Adquisiciones y su Reglamento; el monto mínimo a contratar no deberá exceder el 25 por ciento del monto máximo del contrato o adjudicación.

En el caso específico, el presupuesto se ejercerá en función del comportamiento de la captación o generación de los ingresos propios y/o de aplicación automática y del registro que se realice ante la Secretaría, por lo que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán promover la gestión respectiva de manera oportuna; no será procedente devengar y por consiguiente erogar montos mayores a los que efectivamente sean contabilizados como ingresos en estas dos fuentes de financiamiento; la Secretaría podrá rechazar cualquier solicitud que pretenda afectar el presupuesto con importes que excedan la disponibilidad financiera producto de la captación o generación de ingresos que esté debidamente contabilizada, aun y cuando los recursos se encuentren calendarizados presupuestalmente.

Será responsabilidad de las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos el incumplimiento de esta disposición, en términos de los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 34. Las erogaciones por concepto de subsidios, apoyos, ayudas y donativos con cargo al Decreto se sujetarán a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Austeridad, su Reglamento, Reglas de Operación o lineamientos y demás normativa específica. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán responsables, en el ámbito de su competencia, de que dichas erogaciones se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

La Jefa de Gobierno reportará al Congreso en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública, los subsidios, apoyos, ayudas y donativos que se otorguen con cargo al presupuesto aprobado por el Congreso.

ARTÍCULO 35. Es responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que los proyectos de inversión que se propongan financiar con recursos de crédito, cumplan con lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera, y las disposiciones que, respecto a la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público, expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las que en el ámbito de su competencia emita la Secretaría.

ARTÍCULO 36. La gestión de los instrumentos presupuestarios que promuevan las Unidades Responsables de Gasto para la ejecución del presupuesto aprobado se deberá apegar estrictamente a lo establecido por la Ley de Austeridad, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 37. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías no podrán contraer compromisos o iniciar procesos de adjudicación sin contar con suficiencia presupuestal, salvo en aquellos casos previstos en el artículo 53 de la Ley de Austeridad.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 38. En la asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos e instrumentos análogos durante el ejercicio fiscal 2025 se deberá atender lo señalado en la Ley de Austeridad y su Reglamento, así como demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO
DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I
CRITERIOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 39. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán conjuntamente responsables con las personas servidoras públicas encargadas de la administración, de que el ejercicio de los recursos aprobados en el Decreto se enfoque a la consecución de los objetivos establecidos y las metas programadas, a través de la ejecución de los Programas presupuestarios, con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad sustantiva, la atención de la niñez y adolescencia, la sustentabilidad ambiental y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

APARTADO I
GASTO EFICIENTE

ARTÍCULO 40. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría, privilegiarán, salvo casos justificables:

a) Establecer compromisos con base en contratos abiertos, en los que se señalarán la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento y en el caso de servicios, el plazo mínimo y máximo para la prestación o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, en términos de lo que establece la Ley de Adquisiciones y su Reglamento.

b) Mantener existencias suficientes en almacenes, por lo que en la gestión y operación de los contratos abiertos se deberá realizar una estimación mensual de las necesidades para ordenar a los proveedores el abastecimiento de las cantidades de materiales o insumos que aseguren el suministro óptimo de la operación diaria; no será procedente solicitar suministro de bienes si se dispone de existencias suficientes para satisfacer las necesidades operativas reales en los almacenes centrales, almacenes locales, subalmacenes o bodegas de consumo directo. Antes de establecer del requerimiento, se verificará el nivel de existencias y se dejará constancia de dicho trámite. Será obligación de las áreas de almacenes cumplir con esta disposición en su ámbito de competencia, y responderán por su incumplimiento ante las instancias respectivas.

c) Evitar conservar recursos ociosos o incurrir en gastos innecesarios por bienes que permanezcan almacenados por periodos de tiempo mayores a dos meses calendario, programando de manera óptima los abastos.

La Secretaría de la Contraloría podrá verificar el cumplimento de la disposición y determinar, en su caso, las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 41. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y las personas encargadas de la administración de los recursos deberán garantizar que los servicios básicos para la operación de las áreas sustantivas y administrativas se cubran oportunamente con cargo a la asignación aprobada en el Decreto.

ARTÍCULO 42. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y las personas encargadas de la administración de los recursos serán responsables de que las asignaciones aprobadas en el Decreto se calendaricen conforme a los plazos requeridos para la ejecución de los programas, proyectos o acciones que se precisan para el cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios, ajustándose invariablemente a los periodos en que se demandará efectivamente el recurso, evitando con ello caer en subejercicio por deficiencias en la calendarización.

APARTADO II
RACIONALIDAD EN EL GASTO

ARTÍCULO 43. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán conjuntamente responsables con las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal, así como, en su caso, a lo previsto en los artículos 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Austeridad y demás normativa:

I. Alimentación. Los gastos que realicen por este concepto se sujetarán única y exclusivamente a cubrir necesidades del servicio, apegándose a la normativa que expida la Secretaría;

II. Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios. Se establecerán programas para fomentar su ahorro, mismos que deberán someterse a la autorización de las personas titulares y en el caso de las entidades a sus Órganos de Gobierno, a más tardar el 31 de marzo de 2025. En cuanto al uso de las comunicaciones deberán hacerse preferentemente de manera electrónica, evitando al máximo el uso de papel para la elaboración y reproducción física de documentos;

III. Combustibles. Los gastos que se realicen por este concepto se sujetarán a las necesidades básicas del servicio;

IV. Servicio telefónico. Se establecerán programas para la contratación y restricción de uso de líneas con entrada y salida de llamadas locales; con límite de monto para las salidas, y la contratación de líneas exclusivamente para servidores públicos de nivel superior con salida de llamadas nacionales e internacionales para el ejercicio de sus funciones, con un monto límite de asignación.

V. Se establecerán cuotas homogéneas para el uso de telefonía celular con base anual, quedando a cargo del responsable los gastos excedentes a las cuotas establecidas;

VI. Arrendamientos. En bienes inmuebles se deberá evaluar la procedencia de optimizar la ocupación y utilización de propiedades del Gobierno de la Ciudad de México que se encuentren en desuso o permisionados a particulares, considerando el costo beneficio de cada operación. Para el caso de mobiliario y equipo también se optimizará el uso en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa, lo cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones;

VII. Honorarios. Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables en la materia; los programas de honorarios deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría;

VIII. Estudios e investigaciones. Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, así como, en su caso, en los criterios que para tal efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables en la materia;

IX. Publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación Social. Se sujetarán a los criterios que determine la Secretaría;

X. Viáticos y pasajes. Las erogaciones por este concepto se restringirán a las mínimas indispensables;

XI. Vehículos, equipos, insumos y bienes. Queda prohibido el uso de los mismos para fines personales, o para terceros. Ningún servidor público podrá disponer de los servicios de escolta o seguridad personal con cargo al erario público, ni utilizar vehículos blindados, salvo aquellos cuya función esté vinculada a la seguridad pública y a la procuración de justicia;

XII. Gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales y para investigaciones oficiales. Podrán efectuarse siempre que cuenten con la autorización respectiva de las personas titulares y las personas servidoras públicas facultadas para ello; y

XIII. Los demás que resulten aplicables y/o determine la Secretaría.

ARTÍCULO 44. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, sólo con autorización de la Secretaría, y previa verificación de la suficiencia presupuestal que se precisa para cubrir los gastos de operación del ejercicio 2025, podrán iniciar los procesos para la adquisición y/o arrendamiento de los siguientes bienes restringidos:

I. Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones; los que sean indispensables para el desarrollo de las acciones, programas y proyectos de gobierno;

II. Vehículos terrestres y aéreos; los que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad ciudadana, la procuración de justicia, y los que a criterio de la Secretaría sean indispensables para la ejecución de las acciones, programas y proyectos de gobierno;

III. De manera excepcional podrán exceder el costo señalado en el artículo 93 de la Ley de Austeridad los vehículos blindados que se adquieran, así como los relacionados con la prestación de los servicios de salud, transporte público, seguridad ciudadana, procuración de justicia, protección civil, agua y saneamiento; los necesarios para la ejecución de servicios públicos en general que requieran características y especificaciones técnicas especiales para la adecuada operación de las acciones, programas y proyectos en beneficio de la población;

IV. Mobiliario, bienes informáticos y equipo para oficinas públicas; aquellos que resulten indispensables para la operación;

V. Bienes inmuebles para oficinas públicas; solo en casos indispensables para la operación, y

VI. Los demás que se establezcan en la normativa de la materia.

Será improcedente gestionar la adquisición o arrendamiento de los bienes señalados, en los casos en que el ente público requirente no garantice y documente tener cubierto el gasto operativo para el ejercicio 2025.

En el caso de las Alcaldías se requerirá únicamente la autorización de la persona Titular de la Alcaldía, quien deberá asegurar la cobertura de los servicios básicos requeridos para el ejercicio 2025.

APARTADO III
REGISTRO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO Y DEVENGADO

ARTÍCULO 45. Las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados serán responsables de integrar el registro del presupuesto comprometido y devengado en el sistema informático previsto en el artículo 10 de la Ley de Austeridad, así como de que el registro del compromiso se realice por única ocasión y por el monto total, el cual deberá corresponder con la documentación soporte que se encuentra bajo su guardia y custodia, en términos de lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Austeridad, el Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio, control y evaluación del gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, y demás normativa aplicable; dichos registros únicamente podrán ser modificados con autorización de la Secretaría.

La Secretaría podrá instruir mecanismos complementarios para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías registren e informen los importes que integran el presupuesto comprometido y devengado, con el correspondiente documental justificativo y comprobatorio.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 46. Por concepto de Servicios Personales de la Administración Pública se asigna un monto de 116,749,161,432 pesos. Dicho monto considera el pago de sueldos, salarios, honorarios, prestaciones, aportaciones a seguridad social, obligaciones laborales, así como impuesto sobre nómina en términos de las disposiciones aplicables.

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberá observar lo siguiente:

I. Cubrirlos en los términos autorizados por la Secretaría. En el caso de las Entidades, por acuerdo de los Órganos de Gobierno ajustándose a los lineamientos emitidos por la Secretaría, y

II. Observar como máximo el siguiente tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores u homólogos:

CARGO	IMPORTE MENSUAL BRUTO
Jefe de Gobierno	111,178
Secretario	109,981
Alcalde	104,740
Subsecretario/Coordinador General	104,740
Coordinador General "A"	99,967
Director General "B"	95,327
Director General "A"	82,013
Director Ejecutivo "B"	74,482
Director Ejecutivo "A"	67,189
Director "B"	59,687
Director "A"	52,430
Coordinador "B"	46,576
Subdirector "B"/ Coordinador "A"	40,800
Subdirector "A"	35,248
Concejal de Alcaldía	35,248
Jefe de Unidad Departamental "B"	29,955
Jefe de Unidad Departamental "A"	24,672
Líder Coordinador de Proyectos "B"	22,102
Líder Coordinador de Proyectos "A"	19,528
Enlace "B"	16,912
Enlace "A"	14,360

ARTÍCULO 47. La Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá autorizar incrementos salariales a las percepciones ordinarias establecidas en el Artículo 47 del presente Decreto.

ARTÍCULO 48. Las Unidades Responsables de Gastos previo al ejercicio de los recursos para cubrir los gastos que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente, deberán apegarse a las disposiciones específicas que emita la Secretaria y contar con el visto bueno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan, ajustando sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones líquidas de recursos a los mismos, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 49. Será responsabilidad de las personas titulares de los Entes Públicos implementar las medidas necesarias con el fin de que el monto global del Presupuesto autorizado en este Decreto por concepto de servicios personales no se incremente durante el ejercicio 2025 en estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera. Lo anterior, salvo el pago que deba realizarse respecto de sentencias laborales definitivas emitidas por autoridad competente.

ARTÍCULO 50. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que con motivo de las prestaciones que se otorgan al personal conforme a las Condiciones Generales de Trabajo se adhieran a las compras consolidadas efectuadas por la Secretaría, y que derivado de las mismas se generen ahorros, deberán reducirlos de su presupuesto y, en caso de no hacerlo, dichas reducciones serán instrumentadas por la Secretaría, salvo los casos que ella determine. La Secretaría establecerá el destino de estos ahorros.

ARTÍCULO 51. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, al gestionar los instrumentos presupuestarios para el pago de la nómina, deberán contar previamente con la suficiencia presupuestal para cubrir de manera inmediata los impuestos y aportaciones asociados o derivados de dichos pagos, siendo responsabilidad de las personas servidoras públicas encargadas de la administración, la eventual falta o retraso en el pago al personal y sus consecuencias, a causa de la omisión referida.

Si la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Gobierno de la Ciudad se origina por causas imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas facultadas que no hayan realizado oportunamente la gestión presupuestal serán responsables de liquidar, sin afectar el presupuesto, las actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen.

CAPÍTULO III
INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 52. En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2025 se observará lo siguiente:

I. Priorizar las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidas, por concepto de proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso y estén vinculados a la prestación de servicios públicos, así como en las que cuenten con autorización multianual presupuestal por parte de la Secretaría;

II. Iniciar proyectos cuando se tenga garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal, excepto en aquellos casos en los que no se prevea realizar erogación durante el mismo. En el caso de que los proyectos abarquen más de un ejercicio se deberá observar lo que dispone la Ley de Austeridad;

III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada para abatir costos;

IV. Preferir la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;

V. Estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, y con los distintos órdenes de Gobierno colindantes a la Ciudad de México, así como con la Federación, para la ejecución de obras y proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, promuevan la generación del empleo y el impulso de una política hídrica que contribuya a la sustentabilidad y protección del medio ambiente;

VI. Atender lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley Federal de Deuda Pública, los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en las disposiciones que en el ámbito de su competencia emita la Secretaría; lo anterior, con independencia de la obligación de sujetarse a los ordenamientos que integran la normativa local aplicable a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público;

VII. Sujetar a las leyes locales, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como las obras públicas, cuando se realicen con ingresos locales, los provenientes de participaciones y fondos de aportaciones federales derivados de la coordinación fiscal, Deuda Pública, así como con recursos federales que no se encuentren sujetos a la legislación federal en la materia. En el caso de que existan convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, con cargo total o parcial a recursos federales, se observará la legislación federal.

ARTÍCULO 53. Para efectos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas vigente en la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías con atribuciones para ejecutar obra pública se sujetarán a los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres concursantes que reúnan los requisitos establecidos por la normativa aplicable, conforme a lo que se indica a continuación:

INVERSIÓN TOTAL AUTORIZADA PARA OBRA PÚBLICA (MILES DE PESOS)		**MONTO MÁXIMO QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE (MILES DE PESOS)**	**MONTO MÁXIMO QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES (MILES DE PESOS)**
MAYOR DE	**HASTA**	**LÍMITE**	**LÍMITE**
-	21,210	268	2,071
21,211	42,300	319	2,545
42,301	70,490	371	2,998
70,491	140,980	464	3,442
140,981	211,480	536	4,297
211,481	352,470	598	4,905
352,471	493,460	711	5,698
493,461	634,440	804	6,502
634,441	845,930	896	7,429
845,931	1,057,400	1,020	8,398
1,057,401	1,409,890	1,123	9,490
1,409,891	2,819,730	1,247	10,593
2,819,731	-	1,607	11,747

Los montos establecidos se deberán considerar sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos máximos son aplicables por cada obra que contrate la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía con atribuciones para ejecutar obra pública. Los montos de actuación deberán sujetarse al presupuesto aprobado por el Congreso o, en su caso, al presupuesto modificado, para el capítulo 6000 del Clasificador.

CAPÍTULO IV
ADQUISICIONES

ARTÍCULO 54. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, para los efectos del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México, deberán observar los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, para la contratación de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, siendo para el ejercicio fiscal 2025 los siguientes:

PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (MILES DE PESOS)		**MONTO MÁXIMO QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE (MILES DE PESOS)**	**MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE HABIENDO CONVOCADO A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES (MILES DE PESOS)**
MAYOR DE	**HASTA**	**LÍMITE**	**LÍMITE**
-	19,520	160	1,850
19,521	39,030	190	2,290
39,031	65,050	210	2,680
65,051	130,100	240	3,260
130,101	195,150	260	3,840
195,151	325,250	290	4,390
325,251	455,350	310	5,090
455,351	585,450	340	5,820
585,451	780,600	350	6,650
780,601	975,750	370	7,520
975,751	1,301,000	410	8,500
1,301,001	-	430	9,490

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos máximos son aplicables por cada adquisición, arrendamiento o prestación de servicios de cualquier naturaleza que contrate la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía, así como para los que se contraten de manera consolidada.

Los montos de actuación deberán sujetarse al presupuesto aprobado por el Congreso o, en su caso, al presupuesto modificado, en relación con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que se informe al Comité o Subcomité de Adquisiciones correspondiente de los entes públicos.

Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se contraten de manera consolidada se aplicarán los montos máximos antes referidos, considerando como presupuesto total autorizado la suma de las asignaciones que destinen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que se adhieran a los procesos consolidados.

CAPÍTULO V
ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 55. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías informarán a la Secretaría el inventario de bienes patrimoniales que tengan asignados o que bajo cualquier título posean, a fin de que sean considerados en el Programa Integral de Aseguramiento conforme a los lineamientos aplicables, salvo los casos de excepción que autorice la Secretaría.

Las Entidades estarán obligadas a celebrar los contratos necesarios, a fin de asegurar adecuadamente los bienes patrimoniales de su propiedad, los que bajo cualquier título posean o tengan asignados, conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría.

TÍTULO SÉPTIMO
SECTOR PARAESTATAL

CAPÍTULO I
MINISTRACIONES Y EROGACIONES

ARTÍCULO 56. La ministración de aportaciones y transferencias a las Entidades estará sujeta a las disponibilidades financieras de la hacienda pública local y a las disposiciones que emita la Secretaría en materia de equilibrio presupuestario y financiero. Su gestión estará a lo siguiente:

I. Se realizarán como complemento a los ingresos propios conforme al calendario presupuestal mensual autorizado;

II. Se deberán destinar exclusivamente para los fines y periodo autorizados;

III. La Secretaría podrá deducir las disponibilidades financieras que conserven las Entidades, ya sea producto de ministraciones no ejercidas o de recursos propios;

IV. Las Entidades enterarán a la Secretaría los montos de las aportaciones no ejercidas al cierre del ejercicio 2025 y sus rendimientos financieros, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de enero de 2026, con excepción de los recursos aportados para los fines de los Fideicomisos Públicos; y

V. En caso de que los ingresos propios de las Entidades rebasen la estimación de la Ley de Ingresos, se cancele o reduzca algún componente de los Programas presupuestarios, se disminuyan metas o se generen economías, la Secretaría podrá reducir el monto de las aportaciones y transferencias originalmente previstas.

ARTÍCULO 57. Las asignaciones por concepto de transferencias y aportaciones con cargo al Decreto se sujetarán a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, Ley de Austeridad y demás normativa aplicable, apegándose a los siguientes criterios:

I. Las destinadas a cubrir desequilibrios financieros de operación de las Entidades se deberán ajustar en función de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos;

II. Se orientarán a las actividades sustantivas del ente público, a efecto de incrementar la oferta real de bienes y servicios de calidad, de insumos para la producción y a generar empleo permanente y productivo, que privilegie el bienestar de la ciudadanía;

III. Las Entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr en el mediano plazo mayor autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y

IV. Sólo se otorgarán cuando se precisen claramente los programas, destino y objetivos de las Entidades.

ARTÍCULO 58. Tratándose de asignaciones adicionales a las aprobadas en el Decreto, a excepción de las financiadas con recursos provenientes de transferencias federales, las Entidades previamente a la modificación de su presupuesto deberán contar con la autorización de su Órgano de Gobierno, la cual contendrá el fin específico, los importes y conceptos correspondientes.

CAPÍTULO II
INFORMES Y PREVENCIONES

ARTÍCULO 59. Las Entidades realizarán las gestiones programáticas, presupuestarias, financieras y contables de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría, debiendo remitir los informes y registrar sus operaciones en los términos y plazos que los ordenamientos indiquen.

ARTÍCULO 60. Las Entidades que apliquen las aportaciones en inversiones financieras deberán informarlo a la Secretaría, así como enterar sus rendimientos, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

ARTÍCULO 61. Las Entidades deberán reportar a la Secretaría el disponible de las cuentas bancarias que operan para la administración de la totalidad de sus recursos, en los plazos y términos que ésta determine, a fin de que se lleve a cabo el análisis del estado presupuestal y financiero que mandata la Ley de Austeridad.

ARTÍCULO 62. La Secretaría suspenderá la ministración de fondos cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información programática, presupuestal, financiera, contable o de otra índole, en la forma y términos que determine, o bien, cuando no se hayan enterado los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las aportaciones no aplicadas.

CAPÍTULO III
EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y MEJORAS

ARTÍCULO 63. Las Entidades que reciban aportaciones del Sector Central, atendiendo el principio de equilibrio presupuestal, no deberán conservar disponibilidades de ingresos propios al cierre del ejercicio, salvo los casos debidamente justificados que autorice la Secretaría. Los recursos propios disponibles durante el ejercicio deberán orientarse a subsanar el déficit de operación.

ARTÍCULO 64. La Secretaría podrá realizar propuestas en materia de reingeniería de procesos para la mejora en la asignación, disposición, gestión, destino y control de los recursos de las Entidades, tendientes a su aprovechamiento óptimo, coadyuvando con los Entes Públicos en la implementación de las medidas que se determinen.

CAPÍTULO IV
TRANSFERENCIAS FEDERALES

ARTÍCULO 65. La disponibilidad financiera de recursos provenientes de transferencias federales que contempla el Decreto estará en función del calendario de ministraciones que realice la Federación.

ARTÍCULO 66. Las erogaciones que se financien con recursos provenientes de transferencias federales deberán aplicarse única y exclusivamente a los fines que se establezcan en los convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para la transferencia, en el caso específico de los programas, proyectos o acciones que se financien parcial o totalmente con recursos provenientes de Fondos y Aportaciones Federales; bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar a conceptos distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, quedando en la esfera de la responsabilidad de las personas titulares de las Entidades y de las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados la inobservancia al presente artículo.

La Jefa de Gobierno reportará al Congreso en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública las transferencias federales recibidas y su aplicación.

TÍTULO OCTAVO
RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

ARTÍCULO 67. En el ámbito de su competencia, la Secretaría de la Contraloría General, examinará, verificará, comprobará, vigilará y dará seguimiento al ejercicio del gasto público y su congruencia con la Ley de Austeridad, el Decreto, el Reglamento, los criterios, políticas y lineamientos que al efecto se emitan. Estas actividades tendrán por objeto, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, promover la eficiencia y eficacia de los procesos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan los procedimientos de adjudicación, contratación, ejecución, recepción, pago y finiquito de los contratos de obra pública, así como lo aplicable al capital humano, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

ARTÍCULO 68. La Secretaría de la Contraloría, en la planeación y ejecución de las revisiones y/o auditorías para el seguimiento al ejercicio del gasto público, tomará como base los Programas presupuestarios que operan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, los cuales concentran la información presupuestal y las acciones de gobierno previstas para el ejercicio 2025; debiendo promover adicionalmente acciones de control interno en los entes

públicos, en donde se incluya como fuentes de información los resultados de las evaluaciones realizadas a los Programas presupuestarios y a los recursos federales que realizan tanto la Secretaría como las instancias federales facultadas en la materia; la Secretaría de la Contraloría establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría para el desarrollo de estos trabajos.

ARTÍCULO 69. En el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de la Contraloría comprobará el cumplimiento por parte de la Administración Pública de las obligaciones derivadas del Decreto. Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones, verificaciones, revisiones, visitas y auditorías que se requieran, así como para que se finquen responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, con base en los ordenamientos jurídicos y administrativos específicos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, laborales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría la información que les soliciten y a permitir al personal de éstas la práctica de verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto y demás disposiciones que la Secretaría expida.

ARTÍCULO 70. La Auditoría Superior ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO II
ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 71. Las áreas de control interno de los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables para tal efecto, verificarán que se cumpla con las correspondientes obligaciones establecidas en la Ley de Austeridad y el Decreto, así como que se apliquen las sanciones que procedan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, laborales o resarcitorias que resulten de conformidad con los ordenamientos normativos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefa de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. Con relación a las clasificaciones del gasto señaladas en el artículo 15 del Decreto, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día de enero del ejercicio fiscal 2025, la actualización de la información que a continuación se detalla, para lo que podrá solicitar a las Unidades Responsables del Gasto los insumos que se precise:

I. Clasificación Administrativa;
II. Clasificación por Objeto de Gasto;
III. Clasificación Funcional del Gasto;
IV. Clasificación por Tipo de Gasto;
V. Clasificación Programática;
VI. Clasificación por Fuentes de Financiamiento;
VII. Prioridades de Gasto;
VIII. Programas y Proyectos;
IX. Analítico de Plazas;
X. Resultados y Proyecciones de Egresos, y
XI. Informes sobre Estudios Actuariales de las Pensiones.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a la Secretaría Administración y Finanzas, para que emita las autorizaciones que correspondan, en el ámbito presupuestario, a efecto de que las Dependencias y Entidades realicen las adecuaciones o los traspasos de recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios como consecuencia de reformas jurídicas que tengan por objeto la creación o modificación de la estructura administrativa de cualquier Unidad Responsable del Gasto, o cambio de sector en los casos que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. Para los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, las Alcaldías de la Ciudad de México estarán obligadas a llevar a cabo las acciones conducentes para que los recursos que se generen derivado de las previsiones financieras provenientes del incremento de la tasa establecida en el artículo 158 del Código Fiscal de la Ciudad de México que les corresponda, por un monto total de $1,380,000,000.00 (Un mil trescientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), sean aportados y destinados al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a más tardar el 31 de marzo de 2025, conforme a la distribución siguiente:

Presupuesto por Alcaldía
(CIFRAS EN PESOS)

ALCALDÍA	**1% ISN**
Total	1,380,000,000
ÁLVARO OBREGÓN	101,733,584
AZCAPOTZALCO	63,305,088
BENITO JUÁREZ	71,709,085
COYOACÁN	90,128,591
CUAJIMALPA DE MORELOS	57,242,577
CUAUHTÉMOC	106,939,813
GUSTAVO A. MADERO	151,882,694
IZTACALCO	66,555,062
IZTAPALAPA	186,232,114
LA MAGDALENA CONTRERAS	56,003,086
MIGUEL HIDALGO	77,317,891
MILPA ALTA	49,405,478
TLÁHUAC	57,946,257
TLALPAN	87,252,408
VENUSTIANO CARRANZA	88,975,399
XOCHIMILCO	67,370,872

Los recursos mencionados en el párrafo anterior, aportados por cada Alcaldía, se destinarán durante el ejercicio fiscal 2025 al fortalecimiento de las acciones relacionadas con inversión en materia de infraestructura, priorizando las actividades de mantenimiento, limpieza y mejora de áreas verdes, así como la reparación y mantenimiento de las vialidades secundarias, además de fortalecer la infraestructura necesaria para la gestión integral del agua, con el objetivo de promover la preservación, protección, conservación, revalorización y el desarrollo integral y equitativo de las Alcaldías de la Ciudad de México, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Administración y Finanzas integrará un instrumento de política presupuestaria que permita atender las obligaciones del Gobierno de la Ciudad cuyas asignaciones de recursos no corresponden al gasto directo de las Unidades Responsables del Gasto, para provisiones salariales y económicas; el cumplimiento del balance presupuestario; el control de las ampliaciones y reducciones al presupuesto aprobado, con cargo a modificaciones en ingresos; la operación de mecanismos de control y cierre presupuestario; y otorgar provisiones económicas a través de fondos específicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de las erogaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto se considera para el Consejo de la Judicatura la previsión presupuestal para la instalación de los juzgados tutelares en al menos cuatro alcaldías de la Ciudad, conforme a lo señalado por el Decreto por el que se Reforma el artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el día 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO. La asignación propuesta para la Secretaría del Medio Ambiente en el artículo 5 del Decreto, contempla el monto previsto para promover la compensación o pagos por servicios ambientales, el cual no podrá ser menor que en 2024, como principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable en el suelo de conservación, evitando su ocupación irregular, en términos de lo dispuesto por la Reforma al artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el día 7 de agosto de 2023.

ARTÍCULO NOVENO. Dentro de la asignación para la Secretaría de Gobierno señalada en el artículo 5 del Decreto, se contempla la previsión presupuestaria para dar cumplimiento a lo mandatado por la Reforma de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 11 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO. La asignación para la Agencia Digital de Innovación Pública en el artículo 5 del Decreto, considera la previsión para garantizar la prestación del servicio de acceso a internet de banda ancha en espacios públicos que mandata la Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito al Internet en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 27 de febrero de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Dentro de las asignaciones previstas en el artículo 7 del Decreto, las Alcaldías deberán contemplar la instalación progresiva, operatividad y/o el mantenimiento de las Casas de Emergencia, considerando la capacitación y especialización en temas de género, derechos humanos y prevención de la violencia contra las mujeres del personal que laborará en ellas, conforme lo mandatado por la Reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 10 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las asignaciones propuestas en el artículo 10 del Decreto para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, prevén los recursos necesarios para llevar a cabo la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en cumplimiento al ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De las erogaciones establecidas al Sistema de Transporte Colectivo Metro en el Artículo 9 del Decreto, se contemplan los recursos necesarios para el pago correspondiente al ejercicio fiscal 2025 del Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo denominado "Modernización Integral de Trenes, Sistema de Control y Vías de Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De las asignaciones previstas a la Secretaría de Desarrollo Económico en el artículo 5 del Decreto, se prevé un monto de 234,397,173 pesos para dar continuidad a las acciones de mantenimiento de los mercados públicos.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, PRESIDENTA.- DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES, SECRETARIA**.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TOMÁS PLIEGO CALVO.- FIRMA.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MANOLA ZABALZA ALDAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PABLO ENRIQUE YANES RIZO.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- SECRETARIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, JOSÉ MARIO ESPARZA HERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL, ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ.-FIRMA.- LA**

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, DAPTNHE CUEVAS ORTIZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, RAÚL BASULTO LUVIANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, NELLY ANTONIA JUÁREZ AUDELO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, INÉS GONZÁLEZ NICOLÁS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE TURISMO, ALEJANDRA FRAUSTO GUERRERO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA

.